



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021**, al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Perla Roció Solís Ortiz, con credencial número T-0271, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento de la visita de verificación, en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA CIUDADANA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO OCUPA LA BANQUETA Y OBSTRUYE EL PASO PEATONAL.**" (sic)

2.- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con media filiación: edad aproximada de veintinueve años de edad, cabello lacio castaño oscuro, color de tez morena, ojos miel, regular boca mediana, estatura aproximada 1.70 mts, complexión delgada, señas particulares tatuaje en brazo izquierdo. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"... Al momento no se exhibe documentación requerida por la orden de visita de verificación. conste" (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 2 de 8

momento no se exhibe; 3.- Al momento se advierte un taller mecánico; Se cuenta con 40 m² (cuarenta metros cuadrados) en donde se lleva a cabo la actividad de almacenaje y reparación, 5.- No se exhibe al momento 7.- No se observan cajones, 8,9 Al momento se advierte un auto en estado de reparación sobre vía pública y se realizan trabajos sobre un auto en estado de reparación. 10.- 11.- 12.- No se exhibe, 13 Si permite el acceso a la totalidad del establecimiento, 14 al momento se encuentra funcionando 15, 16, 17 no se exhibe 18 al momento no se advierten clientes conste.” (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al [REDACTED] en presencia de los testigos, la visitada, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"Me reservo el derecho" (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/117/2021** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, respecto al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado “SERVICIO PÉREZ MARÍN”** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

4.- Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/112/2021**, en el cual informa que *"... después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro alguno, así mismo le informo que no se integró expediente que obre en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, del establecimiento mercantil antes referido..."* (sic)

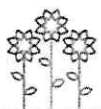
5.- Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/386/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran respecto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, término que transcurrió del día tres de diciembre de dos mil veintiuno al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-----**CONSIDERANDOS.**-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Alcaldía de la Revolución Mexicana

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

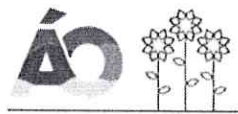
Página 3 de 8

fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 4 de 8

Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado el personal de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía asentó: "... *Al momento no se exhibe documentación requerida por la orden de visita de verificación*..." "...1.- 2.- 6.- *Al momento no se exhibe*; 3.- *Al momento se advierte un taller mecánico*..." (sic). La Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó que "... *no encontró registro alguno, así mismo le informo que no se integró expediente que obre en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, del establecimiento mercantil antes referido*..." (sic). En consecuencia y derivado del análisis de lo señalado en los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil de mérito, no cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "... *Al momento no se exhibe documentación requerida por la orden de visita de verificación*..." "...1.- 2.- 6.- *Al momento no se exhibe*; 3.- *Al momento se advierte un taller mecánico*..." (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, para acreditar su legal funcionamiento y operación. Al respecto, el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental. Esto se corrobora con el oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/112/2021**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que "... *no encontró registro alguno, así mismo le informo que no se integró expediente que obre en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, del establecimiento mercantil antes referido*..." (sic) en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). En consecuencia y derivado de lo asentado por el verificador, se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, al momento de la visita, no contaba con el original o copia certificada con el **Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto**, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Magón
Alcalde de la Ciudad de México

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 5 de 8

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de las multas impuestas al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado “SERVICIO PÉREZ MARÍN” ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el **equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

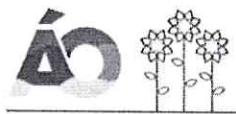
Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 6 de 8

ordenar la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

- I. *Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

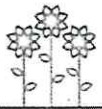
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México,** por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Año de
Ricardo
Magón
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL D.F.

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 7 de 8

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/052/2021**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado **"SERVICIO PÉREZ MARÍN"** ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito. **EJECÚTESE.**

SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, conforme al Artículo 7, así como, lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción primera del Reglamento en cita.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente** al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** lugar donde se ubica el establecimiento mercantil de mérito.- **NOTIFÍQUESE**

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "SERVICIO PÉREZ MARÍN" ubicado en calle Jesús Flores Magón, número 60, Colonia Palmas, Código Postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado por si o por interpósita persona, en términos de los artículos 10 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 50



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-AQD/EM/052/2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-
938/2022

Página 8 de 8

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA